

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE “MODIFICA LA LEY N° 18.415, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN, PARA SANCIONAR A QUIENES INCREMENTEN EL PRECIO DE LOS BIENES QUE INDICA, O COMERCIALIZEN BIENES DESTINADOS A SU DISTRIBUCIÓN GRATUITA, DURANTE LA VIGENCIA DE UN ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL, O SITUACIONES DE ALERTA SANITARIA, O EMERGENCIAS SIMILARES.”.

BOLETÍN N° 13.424-07-02

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en en moción de los diputados señores Gonzalo Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Paulina Núñez; Hugo Rey; Alejandro Santana; Leonardo Soto; Cristóbal Urruticoechea y Matías Walker.

La Cámara de Diputados en sesión de 3 de septiembre de 2020, procedió a aprobar en general el proyecto.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con todas las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO.

El artículo 2°.

II.- ARTÍCULOS DE QUÓRUM ESPECIAL.

El proyecto no contiene normas de quórum especial.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

No hay.

V.- DEBATE DEL PROYECTO.

Sesión N° 260 de 7 de septiembre de 2020.

El señor **Matías Walker** (Presidente de la Comisión) explica que se han presentado en Sala dos indicaciones de la diputada señora Daniella Cicardini. Respecto a la primera señala que propone darle una redacción de manera que se trate de un delito de resultado. En cuanto a la segunda indicación, el objetivo es elevar las sanciones, con lo cual manifiesta no estar de acuerdo.

Se procede a someter a votación las siguientes indicaciones:

De la diputada Daniella Cicardini Milla:

Al artículo 1°

Número 2)

1. Para sustituir la frase que este numeral intercala en el inciso segundo del artículo 5° del Título I de la ley N° 16.282, que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, a continuación de la expresión “eliminen del mercado” y antes del punto y aparte, por la siguiente: “y provocare un alza de precios o desabastecimiento”.

Sometida a votación la indicación, es **rechazada**. Vota a favor el diputado señor Marcos Ilabaca. Votan en contra los (as) diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Francisco Undurraga (por el señor Cruz- Coke); Pamela Jiles; René Saffirio, y Leonardo Soto. **(1-7-0)**.

Al artículo 1°

Número 3)

2. Para reemplazar el inciso cuarto, nuevo, que este numeral incorpora en el artículo 5° del Título I de la ley N° 16.282, que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, por el siguiente:

“Se aumentará la pena en un grado a quienes vendan los artículos señalados en el inciso primero, a un precio que exceda notoriamente al que poseían el tiempo inmediatamente anterior a la ocurrencia del sismo o catástrofe.”.

Sometida a votación la indicación, es **rechazada**. Vota a favor la señora Pamela Jiles. Votan en contra los (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Francisco Undurraga (por el señor Cruz-Coke); Gonzalo Fuenzalida; René Saffirio, y Leonardo Soto. Se abstiene el señor Marcos Ilabaca.**(1-7-1)**.

En consecuencia la Comisión persevera en el texto aprobado en primer trámite constitucional.

Diputado informante se designa al señor Gonzalo Fuenzalida.

VI.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay.

VII.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay.

VIII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Fueron rechazadas las Indicaciones siguientes:

De la diputada Daniella Cicardini Milla:

Al artículo 1°

Número 2)

1. Para sustituir la frase que este numeral intercala en el inciso segundo del artículo 5° del Título I de la ley N° 16.282, que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, a continuación de la expresión “eliminen del

mercado” y antes del punto y aparte, por la siguiente: “y provocare un alza de precios o desabastecimiento”.

Número 3)

2. Para reemplazar el inciso cuarto, nuevo, que este numeral incorpora en el artículo 5° del Título I de la ley N° 16.282, que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, por el siguiente:

“Se aumentará la pena en un grado a quienes vendan los artículos señalados en el inciso primero, a un precio que exceda notoriamente al que poseían el tiempo inmediatamente anterior a la ocurrencia del sismo o catástrofe.”.

IX.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En consecuencia la Comisión aprobó el texto del proyecto en los mismos términos que lo fue en el primer trámite reglamentario, siendo este del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 5° del Título I de la ley N° 16.282, que fija disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior:

1) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “mínimo a medio” por “medio a máximo”.

2) Sustitúyese en el inciso segundo, la expresión “oficiales” por “establecidos por la autoridad” **e intercálase a continuación de la frase “eliminen del mercado” y antes del punto aparte (.) lo siguiente: “con la intención de provocar un alza de precios o desabastecimiento”.**

3) Incorpórase el siguiente inciso cuarto, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente:

“Idéntica pena se aplicará a quienes vendan los artículos señalados en el inciso primero a un precio ilegítima y desmesuradamente superior a aquel que poseían inmediatamente antes de la ocurrencia del sismo o catástrofe.”.

Artículo 2°.- Incorpórase al artículo 472 del Código Penal, el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

“El que cometiere las conductas señaladas en el inciso anterior con ocasión de catástrofe o calamidad pública o aprovechándose de la circunstancia

de necesidad de aquellos que se han visto afectados por ésta, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo”.”.

Tratado y acordado en sesión de 7 de septiembre de 2020, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Gonzalo Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto. Además, asistió el diputado señor Francisco Eguiguren (por el señor Cruz-Coke).

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 2020.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión